Ilustre Municipalidad
Departamento de Salud

MAT.: APRUEBA CONVENIO PROGRAMA SERVICIO URGENCIA RURAL.

MONTE PATRIA, 22 de Enero de 2014.-

V I S T O S:

- *La Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;*
- *Decreto Alcaldicio Nº 12.120 de fecha 06.12.2012, donde se señala la elección del Alcalde y Concejales para el período 2012-2016;*
- *El Acta de Instalación del Concejo Municipal de Monte Patria, de fecha 06 de Diciembre de 2012;*
- *El Decreto Alcaldicio Nº 11.659, de fecha 28.11.2013, que aprueba el Presupuesto Municipal Vigente;*
- *Decreto Alcaldicio Nº 12.480 de fecha 16 de Diciembre 2013 que aprueba Presupuesto Salud para el año 2014.-*
- *El D.F.L. Nº 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2763 de 1979, D.S. Nº 140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.*
- *La Resolución Nº 1600/08 Y 759/03 ambas de la Contraloría General de la República.*
- *Decreto N° 126/2013 del Ministerio de Salud.*
- *Resolución Exenta Nº 136 de fecha 18 de Enero de 2014 que aprueba* ***Convenio Programa Servicio de Urgencia Rural.***
- *Certificado de Concejo N° 44, de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 41, de Fecha de 21 de Enero de 2014.*
- *En uso de las facultades inherentes a mi cargo:*

DECRETO ALCALDICIO Nº 884

1.- APRUEBESE Convenio Programa Servicio de Urgencia Rural*, suscrito con fecha 14 de Enero de 2014, entre el Servicio de Salud Coquimbo representado por su Directora(s) D. Lía Villarroel Salinas y La Ilustre Municipalidad de Monte Patria representada por su Alcalde Don Juan Carlos Castillo Boilet.*

*2. **ESTABLEZCASE** que el presente convenio tiene por objeto apuntar a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención.*

***3.- ESTABLEZCASE** que el Servicio de Salud conviene en asignar al municipio desde la fecha de la total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de $63.278.661.- (Sesenta y tres millones, doscientos setenta y ocho mil, seiscientos sesenta y un pesos).*

***4.- ESTABLESCASE** que los recursos serán transferidos por el Servicio en 11 Cuotas mensuales de $ 5.273.221 (Cinco millones, doscientos setenta y tres mil, doscientos veintiún mil pesos) cada una y una cuota final en Diciembre de $ 5.273.230 (Cinco millones, doscientos setenta y tres mil, doscientos treinta pesos). :*

***5.- ESTABLEZCASE** que el presente convenio tendrá vigencia desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2014.*

ANÓTESE, COMUNÍQUESE REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
ALCALDE

ALCALDE

CONVENIO
PROGRAMA SERVICIO URGENCIA RURAL

En La Serena a 13 ENE 2014 entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Directora **(S) D. LIA VILLARROEL SALINAS** , del mismo domicilio, personería según D.S. N°31 del 28 de junio de 2011 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, persona jurídica de derecho público domiciliada en calle Diaguitas Nº 31 Monte Patria, representada por su Alcalde **D. JUAN CARLOS CASTILLO BOILET** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio Nº12.120 del 06 de diciembre de 2012, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº82 del 2012, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, enamadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Urgencia Rural.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°1242 del 19.12.2013, del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa de Servicio de Urgencia Rural:

1. **Servicio de Urgencia Rural: Modalidad Alta en el CESFAM de Monte Patria.**

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **$ 63.278.661 (Sesenta y tres millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y un pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior. Adicionalmente se podrán utilizar los recursos del programa para costear capacitaciones en manejo de urgencias para los funcionarios que prestan funciones en el SUR en temas atingentes, de acuerdo a los lineamientos estratégicos de capacitación del MINSAL.

La Municipalidad se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias especificas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTA: La Municipalidad se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

1. Consultas médicas dadas por Médicos, profesionales de colaboración médica y/o Técnicos Paramédicos: Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.

2. Tratamientos y/o procedimientos clínicos o de enfermería aplicados por Médicos, Profesionales de colaboración médica y/o Técnicos Paramédicos.

3. Traslados a establecimientos de mayor resolutividad: traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

El SUR de Monte Patria deberá funcionar de Lunes a Viernes inclusive, desde las 20:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente (inclusive); y los Sábados, Domingos y festivos desde las 08:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente (inclusive), para atender en forma gratuita a los beneficiarios legales del Establecimiento o quien solicite Atención de Urgencia. En caso de pacientes no beneficiarios corresponde aplicar la Resolución es N° 403 de fecha 26/02/2013, que establece aranceles de baja complejidad. El valor de la consulta de urgencia es de $19.950.-. se excluyen del cobro los pacientes que tengan riesgo vital o potencial secuelas graves.

Este Servicio de Urgencia Rural deberá tener para cada turno en el horario de funcionamiento, una dotación de personal que a lo menos debe incluir:

- Un Médico residente de 20:00 a 23:00 horas de Lunes a Viernes.
- Un Médico de llamada en la localidad, que cuente con un curso de reanimación cardiopulmonar avanzada vigente, y que garantice su presencia en forma oportuna frente a una urgencia con riesgo vital. En el siguiente horario: 23:00 horas a 08:00 horas del día siguiente (inclusive) y los Sábados, Domingos y festivos desde las 08:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente (inclusive).
- Dos Técnicos Paramédicos: uno residente y otro de llamada para traslado, desde las 20:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente (inclusive); y los Sábados, Domingos y festivos desde las 08:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente (inclusive).
  Uno de los técnicos paramédicos deberá estar siempre disponible para traslados en ambulancia, constituyéndose la ambulancia del SUR en móvil M1, de acuerdo a los protocolos establecidos por la red de atención prehospitalaria regional, con dependencia técnica del Centro Regulador del SAMU.
- Un conductor de llamada para traslado, desde las 20:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente (inclusive); y los Sábados, Domingos y festivos desde las 08:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente (inclusive).
- Y un auxiliar de servicios según necesidad.
- Además deberá contar con al menos 10 horas semanales de Coordinación de Enfermería y funciones asistenciales.
- Los profesionales clínicos deben contar con un curso de reanimación cardiopulmonar avanzada o curso de atención prehospitalaria avanzada con certificación posterior al 01.01.2010.
- Los técnicos paramédicos y conductores deben contar con un curso de reanimación cardiopulmonar básica o curso de atención prehospitalaria básica con certificación posterior al 01.01.2010.

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas y su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM:

a) Consultas Médicas de Urgencia realizadas/año, REM serie a8 sección d
b) Procedimientos Médicos y de Enfermería/año, REM 18 secciones B, C, y E
c) Traslados a Establecimientos de Mayor Resolutividad/año, REM A8, sección K

Por tratarse este Programa del funcionamiento de Instancias de atención de urgencias, en las cuales el sistema instalado debe estar plenamente funcional, por 365 días al año, al margen del número de consultas que realizaren, la evaluación de actividades realizadas por las mismas, no dará origen a reliquidaciones.

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos por el Servicio, **en 11 cuotas mensuales de $ 5.273.221 (Cinco millones doscientos setenta y tres mil doscientos veintiún pesos) cada una y una cuota final en Diciembre de $ 5.273.230 (Cinco millones doscientos setenta y tres mil doscientos treinta pesos).**

OCTAVA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoria.

NOVENO: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año 2014, sin embargo se renovará automática y sucesivamente por períodos iguales si el Servicio no da aviso con treinta días de anticipación a su fecha de vencimiento, su voluntad de no perseverar en él.

Sin perjuicio de la renovación automática del convenio, mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

DÉCIMA SEGUNDA: La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de esta fecha, un informe que deberá incluir, al menos: estado de avance en la ejecución del programa y de sus estrategias, la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados; un informe de gastos de la ejecución de los fondos traspasados que señale los medios verificadores utilizados, y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio.

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos o informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos, con los detalles y especificaciones que estime del caso e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

DECIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 6 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en la del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

ALCALDE

DIRECTOR DEL SERVICIO IV REGION

D. JUAN CARLOS CASTILLO BOILET
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA

D. LIA VILLARROEL SALINAS
DIRECTORA(S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

SAC/MCV/CHC/CGT/JAM